

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0455-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 27 DE DICIEMBRE DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El Memorándum N° 1304-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0235-2024-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, Informe Legal N° 0359-2024-MPB-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 02043-2024-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, RV. 20010-2024, presentado por el Sr. Alvin Amado Rodríguez, y la Resolución de Alcaldía N° 0272-2024-AL/LEUS-MPB, referente a **DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor civil, Sr. **ALVINO AMADO ESTANISLAO**, contra la Resolución de Alcaldía N° 272-2024-AL/LEUS-MPB, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

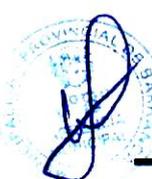


Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0272-2024-AL/LEUS-MPB, de fecha 08 de agosto del 2024, se **DECLARA**, el **CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD**, al señor **ALVINO AMADO ESTANISLAO**, personal obrero contratado a plazo indeterminado, siendo su último día de vínculo laboral al 09 de agosto del 2024, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 16° y el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en consecuencia, **DAR POR EXTINGUIDO** la relación laboral por la causal invocada.



Que, mediante expediente **RV. 20010-2024**, de fecha 25 de setiembre del 2024, el servidor civil, el **SR. ALVINO AMADO ESTANISLAO**, se apersona a la Comuna Edil, a efecto de interpone Recurso de Reconsideración en referencia a la Resolución de Alcaldía N° 272-2024-AL/LEUS-MPB, de fecha 08 de agosto del 2024.

Que, mediante Memorándum N° 02043-2024-2024-OSG/TJVM-MPB, de fecha 23 de octubre 2024, la Oficina de Secretaría General remite los actuados administrativos al despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente, sobre el recurso de Reconsideración.



Que, sobre el particular, el numeral 217.1 del artículo 217, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha señalado: "(...), frente a un acto administrativo que se supone

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218.1 del precitado dispositivo normativo, señaló que los recursos administrativos impugnables son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, está establecido que, el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración en su artículo 218.2 señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, ahora bien, de la revisión de los documentos se verifica que, la Resolución de Alcaldía N° 272-2024-AL/LEUS-MPB, de fecha 08 de agosto del 2024, fue notificada **el 28 de agosto del 2024**, mediante Acta de Notificación, y el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante RV. 20010-2024, fue presentado por el administrado con fecha **23 de setiembre del 2024**; por lo que, se indica que el mismo no se encuentra dentro del plazo legal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, señala lo siguiente: Artículo 222.- Acto firme. "Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Que, por consiguiente, se determina que el recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme tal como lo establece el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Que, por tanto, corresponde declarar Improcedente por extemporáneo, el recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor civil, Sr. Alvino Amado Estanislao, contra la Resolución de Alcaldía N° 272-2024-AL/LEUS-MPB, conforme a lo señalado en el **Informe Legal N° 0359-2024-MPB-OAJ**, de fecha 30 de octubre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, contando con el **Informe N° 0235-2024-OSG/TJVM-MPB**, de fecha 27 de noviembre del 2024, de la Oficina de Secretaría General, y **Memorandum N° 1304-2024-MPB/GM**, de fecha 29 de Noviembre del 2024, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor civil, Sr. **ALVINO AMADO ESTANISLAO**, contra la **Resolución de Alcaldía N° 272-2024-AL/LEUS-MPB**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución al interesado, y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal Web de la Entidad www.munibarranca.gob.pe/

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

